

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 17 DE NOVIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cardena 2 de Noviembre.

Desde que llegó el convoy ha disminuido mucho la facción, de modo que está casi libre el camino de Manresa. Son muchos los labradores hacendados que se presentan al gobernador, protestando su inocencia y los grandes trabajos que han tenido que sufrir; lo que prueba que los pueblos conocen ya la nulidad de los rebeldes. Esta noche pasada ha venido desde Soisona el cabecilla Miralles al campamento de la Roqueta a conferenciar con el insigne Valero. Somos de parecer que dejarán este punto, y se dirigirán á otra parte, donde se ignore todavía su infame conducta.

Blanes 5 de Noviembre.

Ayer el pérfido Caralt con 1400 facciosos y dos cañones de carga se hallaba en Vidreres y Llagostera, y desde allí bajaron á Tosa á imponer una contribucion de 339 duros. Se ve claramente que todo su objeto es robar dinero: sin duda cuentan hacer un viage de retirada. Es muy sensible que la marina en esta crisis de circunstancias no pueda contar con una fuerte division que contraresté á los malvados.

Barcelona 5 de Noviembre.

Nuestros periódicos publican las siguientes noticias:

Esta noche se ha tomado una providencia que indica cuán terrible era el foco de la conspiracion en esta capital. El gobernador con el ayudante de la plaza y una partida de tropa se ha presentado en el convento de S. Francisco, ha arrestado la comunidad, y la ha mandado embarcar luego, exceptuando unos pocos decrepitos, y algunos otros que tenían ya el despacho de la secularizacion. El número de los embarcados llega á 72. Como el Gobierno en sus providencias guarda el mayor sigilo, no nos atrevemos á señalar la causa que ha motivado esta. Diremos sí que el haber conducido preso desde Ibiza al que se expulsó en el 6 del último Setiembre, y el arresto y la expulsion de una comunidad entera por orden de las autoridades, supone unos excesos tan impropios del caracter eclesiástico, como perjudiciales al bien de la sociedad.

El tiempo aclarará lo que puede atentar la razon extraviada y el fanatismo furibundo. ¡Ojala que los ministros del santuario no olvidaran las máximas del evangelio, y que lejos de apoyar la rebeldia predicasen siempre la union, la paz y la concordia fraternal! ¡Pero á cuántos vemos puestos al frente de las facciones! ¡á cuántos atizando el fuego de la discordia desde sus celdas y retiros! ¡á cuántos abandonar sus parroquias y conventos para pasar á la Seo de Urgel, y aumentar el número de los bandidos!

— Ocupa la plaza de Balaguer la columna de Gurrea, mientras la de Montenegro y primera division siguen en sus posiciones como á una ó dos horas de aquella. La artilleria gruesa y las piezas de á ocho aun no se habian movido de Lérida.

— Se dice que los facciosos han abandonado las cercanías de Cardena, y que los gefes del bloqueo de dicha plaza estaban muy discordes entre sí. Con este motivo creemos probablemente que el general Rotten se dispondrá á operar sobre Vich, en cuyos alrededores dicen se hallan hoy en número muy considerable.

Idem 6.

Con fecha del 1 á las cuatro de la tarde, dice un periodista, nos escriben de Palma, en Mallorca, lo que sigue:

— Acaba de llegar de Mahon el gobernador de esta plaza con la noticia de que habia entrado ayer en aquel puerto el comodoro angloamericano de Génova, en 4 dias de navegacion, con la plausible noticia de que Lord Wellington y el embajador de Prusia habian intimado al congreso de orden de sus respectivos Gobiernos que declararan la guerra á cualquiera potencia que se mezclase directa ó indirectamente en los asuntos de España, y que dentro de 15 dias se debía internar el ejército francés, que tantas ansiedades y disturbios ha causado en España."

Idem 7.

Desde el 4 del actual, es decir, desde la captura de los PP. franciscanos de esta ciudad, y su expulsion á la Andalucía, son muchos y muchos los regulares que acuden á la autoridad política para lograr el beneficio de la secularizacion. Podemos asegurar que llegan á 50 los presentados, y de solo el convento de la Merced son 33. Este convento tiene la desgracia de haber tenido á su frente, y aun al frente de toda la religion mercenaria, al P. Miró, quien según proclama la voz pública, se ha ido á probar los aires de la Seo de Urgel en un tiempo bastante irregular e inoportuno. ¡Infeliz del hombre acostumbrado á obrar según sus caprichos! ¡Cuán fácilmente desbarra en las circunstancias críticas y peligrosas! Afortunadamente que entre los 50 presentados para la secularizacion no van compren-

didados los franciscos y capuchinos, cuyas solicitudes no se han admitido por ahora con motivo de las anteriores providencias que se han tomado contra ellos.

— El día 5 continuaba el cuartel general del ejército de operaciones en Balaguer, y las tropas en los mismos puntos. El gefe Gurrea habia salido de la plaza con 400 infantes y 40 caballos á hacer una pequeña escursion hácia las montañas vecinas. El general en gefe habia partido en la mañana del mismo dia con dos ó tres oficiales de su confianza con direccion, según se creia, á Lérida, y se esperaba que su ausencia fuese de corta duracion. Se han señalado ya las tropas que deben quedar de guarnicion en Balaguer. Seguian entrando muchos de los habitantes pudientes que la habian desamparado á causa de los pasados disturbios. Todos estan contestes en que no se ve por los caminos mas que gente armada y dispersa que se retira á sus casas. De los ayuntamientos depende ahora el que la faccion se destruya en gran parte; y desdichados de aquellos que no hubiesen hecho su deber, según se les previene en el bando del general en gefe, en una época tan crítica!

Idem 8.

A las siete y media de esta tarde ha sido conducido á esta el obispo de Vich Sr. Strauch con otros varios sugetos. Mientras el poder judicial no declare la causa de su prision en las críticas circunstancias del dia, nada diremos en el particular.

Ejército de operaciones; en Artesa, sobre el Segre, dia 6, á las 11 de la noche.

Hoy por la mañana ha llegado al cuartel general la artillería que se esperaba, y con la cual se ha reforzado la parte de fortificacion útil de Balaguer, que queda guarnecido con unos 500 hombres y algunos caballos.

A las 11 de la misma rompió su movimiento el general Mina. (Aquí refiere el periodista algunas circunstancias del parte que se publica abajo en artículo de ocho;) y concluye: « Por nuestra parte no ha habido mas pérdida que la de dos caballos del Intante, que el sobrado arrojó de los ginetes precipitado de una eminencia persiguiendo á los facciosos. »

— Todo nos anuncia que continuarán las operaciones; bien que nada puede asegurarse sobre este punto ni otros, porque el general v su estado mayor son impenetrables. En este momento se dice que Romanillos está con su gavilla en posicion á legua y media de Balaguer. Es de desear que nos espere.

— Continúa el cuartel general del ejército de operaciones en Balaguer, y de guarnicion la columna de Gurrea: la de Montenegro en Vallfogona, y la primera division en Termes. — Todos los frailes y monges habian abandonado sus respectivos conventos; y sus iglesias estaban convertidas en establos, aspilleras y hechas otras tantas fortalezas. — A cada paso van encontrándose nuevas armas, y aun se han salvado la mayor parte de las que arrojaron al rio los facciosos en su desesperada y precipitada fuga. Se presentan muchísimos de estos con armamento en virtud del artículo 1.º del bando del general, que ha producido un efecto prodigioso. — Ayer se le escaparon á Romanillos 400 hombres mas de los 1500 á que poco á poco ha ido reduciéndose su gavilla despues del sangriento escarmiento de Sanahuja.

Madrid Sábado 16 de Noviembre.

S. M. el Rey y Ss. AA. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está menos aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

Sesion del dia 16.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una representacion de la diputacion provincial de Valencia, exponiendo varias dudas ocurridas al llevar á efecto el reemplazo del ejército.

El presidente de la sala de segunda instancia del tribunal de Cortes participó á las mismas que se habia señalado dia para la vista de la causa formada á D. Francisco Fernandez de Castro, ex-diputado de las Cortes ordinarias de 1814. Las Cortes quedaron enteradas.

Se leyó la minuta de decreto sobre el modo de proceder contra los conspiradores del sistema constitucional, y habiéndose suscitado una discusion sobre si debía ó no pasar á la sancion Real, se votó primero si la minuta estaba conforme á lo acordado por las Cortes, y se resolvió que no por 81 v. los contra 43.

El Sr. Canja formó una proposicion que se declaró no admitida. Pido se declare que este decreto necesita de la sancion Real.

Su autor dijo: Indudablemente necesita este decreto de la sancion

Real, y no se diga lo contrario so pretexto de que es ley temporal, porque todas lo son, inclusa la misma Constitucion, pues que admite variaciones y reformas.

Se declaró comprendida la proposicion en el art. 100 del reglamento, y admitida á discusion dijo el Sr. Marau: Esta discusion se presenta ahora bajo el verdadero punto de vista, y para resolverla se necesita tener presente la diferencia que hay entre las leyes que necesitan la sancion y las que no: trátase de una medida, que solo se ha admitido en atencion á las circunstancias extraordinarias de la Nacion; esta medida y las demas de su clase son buenas en un momento, y en otro perjudiciales, y por lo mismo cteo que no necesita la sancion del Rey.

Dice el Sr. Canga que no hay leyes perpetuas: es verdad; pero las hay permanentes, y estas son las que el legislador dicta para los casos comunes; y encontrándonos nosotros en la necesidad de adoptar una ley momentanea, convencidos del estado en que se encuentra la Nacion; será conforme que esta medida sufra los mismos trámites prescritos para las permanentes? Digo mas: ¿á quién concede la Constitucion la facultad de suspender las formalidades necesarias para el arresto de los delinquentes; al Rey ó á las Cortes? Es indudable que las Cortes tienen esta facultad por sí solas. Podrá decirse que se trata en el decreto de dar facultad al Gobierno para allanar las casas y registrar papeles, y que esto es una ley que necesita la sancion: esta la podrá necesitar, pero no las demas, porque creo que no estan en el mismo caso.

El Sr. Argüelles: Yo me contraeré en esta discusion solamente á la doctrina relativa al caso en que S. M. debe dar su sancion, y el caso en que no debe darla. Se ha supuesto aqui que siempre que el Gobierno dirige á las Cortes un proyecto de decreto, viene de antemano ya con el requisito de la sancion, ó que esta ya se ha anticipado. Esta es una cuestion que no quiero desentrañar; pero sin embargo, para que no crean los señores que han sostenido esta doctrina que es tan victoriosa como creen, diré que si en el intermedio que S. M. ha propuesto este decreto hasta que las Cortes le aprueban pueden variar los motivos que ocasionaron su propuesta, ¿no sería cosa ridicula que desapareciendo ó variando las causas en que se fundaba la propuesta, fuese sin embargo puesta en practica sin ser sancionada por S. M.? Se dirá que con respecto á esta ley no tiene lugar esta observacion, porque las circunstancias que motivaron su propuesta son las mismas en la actualidad; pero basta indicar sobre esto que no estan absolutamente cierta la doctrina de que proponiendo el Rey un proyecto de decreto puede haber caso en que S. M. no crea necesaria la sancion: así que, esta es sumamente útil.

Ademas si la propuesta hecha por S. M. fuese lo que han decretado las Cortes, entonces no era tan necesaria la sancion; pero la minuta que se ha presentado comprende parte de las medidas propuestas por S. M. y parte de las que S. M. no ha propuesto, y cabalmente entre estas hay dos que no pueden considerarse sino como verdaderas leyes. Y si no, dígame, ¿cuál es el artículo de la Constitucion que autoriza la detencion arbitraria de 30 dias? Ninguno: el artículo 308 habla solamente de algunas de las formalidades prescritas en aquel capítulo; y otro artículo ha dado á S. M. la facultad de detener solo por 48 horas. Estos dos artículos son los únicos que pueden tener alguna analogía con aquella disposicion; pero no tienen ni de mucho la extension de esta.

Tambien en esta minuta se comprende la disposicion de que pueda ser allanada indistintamente la casa de todo español; ¿y dónde está en la propuesta del Gobierno el que se le dé esta autoridad? (El Sr. Galiano pidió se leyese la medida novena propuesta por el Gobierno, y verificada esta, continuó el Sr. Argüelles.) Resulta que esta medida propuesta por el Gobierno es la que mas analogía tiene con lo acordado por las Cortes; y esta medida lo mas que puede exigir es que la casa de las personas á cuyo arresto se proceda, pueda ser allanada; ¿pero es esto lo que las Cortes han aprobado? No, señor. Lo que han acordado despues de una muy detenida discusion es que todos los españoles, y aunque no lo sean, que residan en la Monarquía española, excepto los que se designan en un artículo, quedan sujetos al allanamiento y reconocimiento de sus casas: luego se da una extension indefinida que comprende á todos los españoles: ¿y esta disposicion y la que antes he mencionado pueden ser objeto de una ley? El Sr. Marau ha manifestado que el artículo que trata sobre el allanamiento de las casas pueda ser considerado como una ley, y por tanto que debe subir á la sancion, y en efecto la necesita indudablemente, tanto mas cuanto que habiéndose contentado el Gobierno con proponer que era llegado el caso del art. 308 de la Constitucion, pidiendo en esto solamente que pudiese ser allanada solamente la casa del arrestado, se le da una extension infinitamente mayor. Quedan por lo que llevo dicho desenvueltas las razones que ha tenido el Sr. Canga para hacer esta proposicion. Así prescindiendo de los demas artículos, creo necesaria la sancion de los dos que he manifestado, y que son la parte principal de esta minuta.

El Sr. Galiano: Nada tiene de extraño el que los que constantemente votaron en contra de este proyecto de decreto se opongan ahora á que pase sin la sancion, y si necesitase yo de alguna prueba, la hallaría en el discurso del Sr. preopinante, y en el cual ha llamado S. S. anticonstitucionales unas medidas aprobadas ya por las Cortes; voy á contestar al Sr. preopinante.

El Gobierno hizo una propuesta á las Cortes: ¿pero cuál ha sido esta propuesta? La suspension de las formalidades para el arresto de los delinquentes de que trata el art. 308 de la Constitucion; y ¿cuáles son

estas formalidades? Claro es que son todas las comprendidas en el cap. 3.º tit. 5.º de la Constitucion: ¿y está en ella comprendida la del allanamiento de las casas? Si señor; lo está en el art. 306 de la misma, puesto que en él se dice que no podrá ser allanada la casa de ninguna español sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del Estado. Esto se entiende para los casos ordinarios; pero luego se dice en el art. 308 que si en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado exigiese en toda la Monarquía ó en parte de ella la suspension de algunas de las formalidades prescritas en el capítulo 3.º para el arresto de los delinquentes, podrán las Cortes decretarla por un tiempo determinado; luego pueden las Cortes decretarla; y por consiguiente no es menester la sancion. Por lo demas no puede caber duda en que nos hallamos en las circunstancias de que trata este artículo.

La propuesta del Gobierno abraza el artículo en cuestion, y así no hay necesidad de que vaya á la sancion este decreto; pero observemos ademas que las circunstancias en que nos hallamos son tan criticas, que la conveniencia pública exige que este proyecto no vaya á la sancion; pues si atendemos al tiempo que ha de correr hasta que la reciba, cuando se pongan en ejecucion estas medidas ya los delitos habrán pasado, lo mismo las circunstancias, y en fin, podría llevarse á efecto cuando fuese inútil, porque acaso los males de la patria no tendrian remedio: y yo pregunto, si las circunstancias fuesen cada vez mas criticas, si el peligro de la patria fuese mayor, ¿qué deberíamos hacer entonces mas que salvar la libertad política de cualquiera manera? Habiendo el Gobierno propuesto estas medidas, y apoyado aqui el dictamen de la comision, yo creo que se está en el caso de no mandar á la sancion este decreto.

El Sr. Canga: No se debe extrañar el que yo haya presentado esta proposicion, pues mis dignos compañeros de comision recordarán que dije que esto era un decreto con caracter de ley.

Ha dicho uno de los Sres. preopinantes que esta proposicion tendria á dar al trono mas derechos que los que debe tener; pero yo no trato de dar al trono mas derechos que los que le da la ley fundamental.

Yo creo que este proyecto contiene disposiciones que no estan fundadas en la Constitucion, como ha dicho mi digno compañero el Sr. Argüelles, y por lo mismo debe ir á la sancion, pues mis poderes no me permiten separarme de lo que la Constitucion prescribe. Ademas no son todas las formalidades prescritas para el arresto de los delinquentes las que se pueden suspender por el art. 308 de la Constitucion; y en el mismo hecho de querer separar los Sres. de la comision aquellas medidas que no existen en la propuesta del Gobierno, se prueba que necesitan de la sancion.

El Sr. Argüelles deshizo una equivocacion del Sr. Galiano.

El Sr. Ruiz de la Vega: Aunque conoço que la resolucio de las Cortes ha de ser enteramente contraria á lo que yo trato de persuadir, quiero que quede consignada mi opinion sobre este asunto.

Yo me propongo probar que las Cortes en la aprobacion de las medidas usaron de una facultad que les concede la Constitucion; y por consiguiente que no debe pasar á la sancion este proyecto.

En el art. 308 de la Constitucion se dice que podrán las Cortes decretar la suspension de las formalidades prescritas en el capítulo 3.º para el arresto de los delinquentes; luego esta palabra *podrán* no deja duda alguna de que las Cortes pueden usar de esta facultad sin necesidad de remitir á la sancion este proyecto; y no puede menos de ser así, porque estas medidas discutidas y controvertidas fueron aprobadas en votacion nominal, y no es de creer que las Cortes á sabiendas violasen la Constitucion; yo al contrario estoy persuadido de que las aprobaron bajo la intelgencia de que eran de la clase de las que no necesitan de sancion, y si de las comprendidas en sus facultades.

Ahora bien: si por la misma Constitucion tienen las Cortes este poder para decretar en circunstancias extraordinarias la suspension de las formalidades para el arresto de los delinquentes, ¿cómo puede esto componerse con llevar á la sancion este decreto? Esto sería hacer inútil la potestad de las Cortes; y ademas si el Rey negase la sancion, pasarían las circunstancias actuales, y podrían aumentarse los males por no llevarse á efecto estas medidas; y así no puedo aprobar la proposicion.

El Sr. Saenz de Buruaga: Ni en el art. 308, ni en ningun otro de la Constitucion, se ha dicho que los agentes del Gobierno puedan tener á un ciudadano detenido por espacio de 30 dias, y por consiguiente debe considerarse como ley la que contenga esta disposicion, que extiende el término de la detencion mucho mas allá de lo que previene la ley fundamental; y ni el art. 306 puede tampoco autorizar para un allanamiento tan general como el que contienen las medidas: así que, apruebo la proposicion.

Declarado el punto suficientemente discutido, pidieron algunos señores la lectura de varios artículos de la Constitucion, que se leyeron.

El Sr. Navarro Tejero: Yo desearia que el Sr. autor de la proposicion me dijese si esta abraza no solo la medida, por la cual se podrá tener detenido á un ciudadano 30 dias, sino tambien la que trata del allanamiento de la casa del detenido.

El Sr. Canga: Mi proposicion se reduce á que se remita á la sancion todo lo que no esté en las facultades de las Cortes decretar.

En seguida se acordó que fuese nominal la votacion acerca de haber lugar á votar sobre la proposicion; y habiéndose procedido á ello, hubo lugar á votar por 79 votos contra 66.

Sres. que opinaron haber lugar á votar sobre la proposicion: Surra, Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Gu de la Cuadra, Anwar, Taboada, Nuñez Falcón, Alava, Ferrer (D. Antonio), Murá, Bustos, Alvarez (D. Elix.), Roset, Torres, Trujillo, Roig, Mejo, Bauzá, M. cedé, Apolita, Canga, Prat, Garmendia, Bringas, Sanchez, Adanero,

Lodares, Black, Forner, Lamas, Arias, Alcalde, Benito, Casas, Marti, Belda, Henriquez, Cid, Saravia, Villaboa, Pedralvez, Rey, Ruiz del Rio, Gonzalez, Manso, Cortes, Paterna, Sotos, Tomas, Cuevas, Varela, Cano, Guevara, Marchamalo, Prado, Escudero, Eulate, Munarriz, Vega, Jener, Suarez, Latre, Lapuerta, Romero, Sangenis, Lopez Cuevas, Jaimes, Quiñones, Lasala, Alvarez, Gisbert, Salvá, Fuentes del Rio, Castejon, Falcó, Diez, Alcántara, Buey y Buruaga.

Señores que opinaron no haber lugar á votar: Moreno, Serrano, Zulueta, Grases, Domenech, Posadas, Pumarejo, Muro, Infante, Seoane, Somoza, Rojo, Rico, Orduña, Sierra, Belmonte, Villanueva, Ojero, Ferrer (D. Joaquin), Soberon, Navarro Tejeiro, Riego, Busaña, Septien, Montesinos, Vizmanos, Silva, Neira, Reillo, Bertran de Lis, Valdés (D. Dionisio), Garoz, Gomez, Isturiz, Lillo, Gonzalez Alonso, Mirau, Adan, Oliver, Afonso, Saavedra, Ruiz de la Vega, Galiano, Salvato, Atienza, Abreu, Jimenez, Santafé, Lagasca, Nuñez (D. Toribio), Pacheco, Aguirre, Seguera, Meca, Luque, Alix, Escovedo, Velasco, Villanueva, Melendez, Calderon, Lopez del Baño, Aillon, Gomez Becerra, Alvarez Gutierrez y Sr. presidente.

Se procedió á la votacion para aprobar la proposicion, y se acordó que fuese tambien nominal.

Se procedió á la votacion nominal sobre la aprobacion de la proposicion, y fué aprobada por 73 votos contra 65.

Los Señores que la aprobaron fueron los siguientes: Surrá, Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Albas, Taboada, Falcon, Alava, Ferrer (D. Antonio), Murfi, Bustos, Alvarez (D. Elias), Roset, Torre, Trujillo, Roig, Bauzá, Vargas, Apoitá, Salvá, Canga, Prat, Bringas, Sanchez, Lodares, Blacke, Forner, Llamas, Alcalde, Arias, Benito, Casas, Marti, Belda, Cid, Henriquez, Sarabia, Villaboa, Pedralvez, Rey, Ruiz del Rio, Gonzalez, Manso, Cortés, Paterna, Sotos, Tomas, Cano, Guevara, Marchamalo, Prado, Escudero, Eulate, Munarriz, Vega, Jener, Suarez, Latre, Lapuerta, Romero, Sangenis, Jaimes, Quiñones, Lasala, Gisbert, Alvarez, Fuentes del Rio, Castejon, Falcó, Diez, Alcántara, Buey y Lopez Cuevas.

Los señores que la desaprobaron fueron los siguientes: Moreno, Serrano, Zulueta, Grases, Buruaga, Domenech, Posada, Pumarejo, Muro, Infante, Seoane, Somoza, Rojo, Orduña, Sierra, Belmonte, Adanero, Ferrer (D. Joaquin), Soberon, Riego, Tejeiro, Septien, Busaña, Montesinos, Vizmanos, Silva, Neira, Reillo, Lis, Valdés (D. Dionisio), Garoz, Gomez, Alvarez Gutierrez, Isturiz, Lillo, Alonso, Marau, Adan, Oliver, Afonso, Saavedra, Ruiz de la Vega, Salvato, Abreu, Galiano, Atienza, Jimenez, Lagasca, Nuñez, Pacheco, Aguirre, Seguera, Meca, Luque, Alix, Escovedo, Velasco, Villaveja, Baño, Aillon, Becerra, Santafé, Ojero, Rico y señor presidente.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Flores Calderon, Salvá, Melendez, Varela, Adanero y Cuevas, que decía así: « Pedimos á las Cortes que este decreto antes de pasarse á la sancion de S. M. vuelva á la comision, para que separe lo que pertenece á las facultades de las Cortes de lo que necesita la sancion Real.

El Sr. Salvá dijo: Tanto entre los señores que han aprobado la proposicion del Sr. Canga como entre los que las han desaprobado ha habido muchos que han reconocido que en este decreto hay una parte, que está en las facultades de las Cortes, y otra que necesita la sancion Real. Si en una ley en que se establecen varios artículos hubiese entre ellos algunos que no necesitan la sancion de S. M., no por eso dejaria de ir á la sancion; pero deseando los autores de la proposicion los trámites mas breves en este asunto, la han hecho para que si las Cortes se sirven aprobarla pase el decreto de que se trata á la comision, á fin de que esta separe lo que debe ir á la sancion de S. M., formándose dos decretos.

Se declaró esta proposicion comprendida en el art. 100 del reglamento, y quedó admitida á discusion.

El Sr. Isturiz: Entre las muchas cosas inconcebibles que se han observado durante la discusion de las medidas que se han presentado á la deliberacion del Congreso, una de ellas es la fluctuacion y variacion que ha habido entre las opiniones de los Sres. diputados. Por eso apenas acabada de hacerse una proposicion y desaprobada, se ha presentado otra de opinion contraria. Las Cortes han aprobado solemnemente por medio de una votacion nominal que el decreto presentado por la comision vaya á la sancion Real, y á renglon seguido se presenta una proposicion casi contradictoria á la anterior: esto es de extrañar, cuando el Congreso, y lo que es mas sensible el público, ha visto la contradiccion que ha habido en todo el giro de la discusion. En la sesion de 18 de Octubre uno de los señores que firman esta proposicion (el Sr. Salvá) dijo: « Yo entiendo que ninguna de las medidas que abraza este dictamen puede considerarse como ley &c. » Véase pues una contradiccion con lo que ahora se propone. Así pues estando esto en contradiccion con lo que las Cortes acaban de resolver, creo que debe desecharse.

El Sr. Salvá manifestó no estar en contradiccion lo que habia dicho en la sesion citada, y lo que proponia ahora; pues que esto solo podria decirse si entonces hubiese dicho que era un decreto, y ahora dijese que era una ley; y que ademas, al dictamen se habia sustituido el decreto de que se trataba, que tiene una parte de ley y otra de decreto.

El Sr. Flores Calderon: Todos los diputados debemos ser muy puntuales en hacer que jamas se comprometan las facultades de las Cortes, como tambien que no se comprometan las que pertenecen al Rey.

En este decreto hay cosas propias de las Cortes, esto es, que las mismas pueden decretarlas sin necesidad de la sancion Real, y tambien hay otras que las Cortes pueden decretar, pero que necesitan de ella para que tengan efecto. Si estas son una verdad comprobada por la simple lectura del decreto, ¿que deberemos determinar? Que se separen unas de otras; debiendo no atenernos precisamente á las palabras de la proposicion que acaba de aprobarse, sino á su espíritu. Aunque las Cortes me parece que estan en el caso de aprobar lo que se ha propuesto.

El Sr. Falcó: Dos son los puntos cardinales en que se apoya el decreto de que se trata: á saber, el arresto de los delincuentes que en el se mencionan, y el atianamiento de las casas y reconocimiento de papales. Esto es lo que principalmente ha convalidado que las Cortes hayan aprobado que pase este decreto á la sancion. Y que artículos necesitan de la sancion Real, y cuales son los que no tienen necesidad de ella? He aqui la cuestion que habia que resolver, necesitando las Cortes entrar en una discusion muy prolija. Sin embargo de esto yo paso mas adelante, y suplico al Sr. secretario lea la proposicion que acaba de aprobarse. (Se leyó.) Y no han aprobado las Cortes que se pase á la sancion el decreto de que se trata; ¿si este se habia compuesto de varios artículos, no deben ir todos á la sancion para cumplir con lo resuelto por las Cortes? Claro es que sí; y por lo mismo no debe aprobarse la proposicion que se discute.

El Sr. Varela: No me parece que hemos de dejar las facultades de las Cortes confundidas con las del trono, por temor de entrar en una discusion prolija. Todas las razones que acaba de manifestar el Sr. Falcó se dirigen á probar que no debe aprobarse la proposicion por el motivo que dejo indicado. Me atrevo á asegurar que mucha parte de los Sres. diputados que han aprobado la proposicion anterior ha sido conviniendo en que se haga la separacion conveniente; y todos nosotros debemos procurar por el bien de la Nacion, haciendo que no se confundan las facultades del Congreso con las del Rey.

El Sr. Oliver: Sin embargo de haber sido mi opinion la de que ninguno de los artículos debian pasar á la sancion Real, no puedo aprobar la proposicion que se discute. Es tal la union de las partes de este decreto, y la coherencia que guardan entresí, que si se separan no pueden conservar la forma de decreto; pero aunque no sea mas que por ser temporales las medidas que estan aprobadas no deberian ir á la sancion, porque la Constitucion establece que las leyes se deroguen con las mismas formalidades que se establecen, y al cabo de cumplido el tiempo habria que derogarlas.

En un artículo del decreto se dice: « Para detener á los que conspiran contra el sistema constitucional &c. » y mas adelante, « se exceptuan los secretarios del Despacho, diputados á Cortes &c. » Aquí vemos la necesidad que tendriamos aprobando la proposicion de entrar en el examen de qué parte de este artículo era la que podia tener efecto sin la sancion. Esto mismo se verifica con los demás artículos (el orador los analizó), de donde resulta que no se podrian formar dos decretos separados que pudiesen circularse, por la coherencia que entre sí tienen los artículos. Ademas, los individuos de la comision no podrian corresponder á lo que se propone á las Cortes, pues que han sido de opinion de que no debe ir este decreto á la sancion Real; y claro es que seria ponerlos en un compromiso el obligarlos á hacer la separacion de que se trata.

El Sr. Salva: Las leyes que en sí mismas llevan señalado el tiempo que deben durar no necesitan derogacion; por consiguiente la razon que en esta parte ha manifestado el Sr. presidente no tiene valor alguno. Por lo demás no tengo dificultad en que en la proposicion se diga en lugar de *comision, decretos*, debiendo esta hacer la separacion correspondiente.

El Sr. Adanero: El motivo principal que me ha obligado á firmar esta proposicion es el ver que en el decreto se mezcla en dos asuntos distintos, debiendo por lo mismo ir una parte de él á la sancion Real. Por lo mismo creo que las Cortes aprobarian lo que se propone, para que de este modo use de sus facultades cada uno de los dos poderes.

El Sr. Galiano: Las razones que ha manifestado el Sr. Flores son tan claras y fundadas que no admiten ningun genero de duda. Acaba de votarse que el decreto de que se trata pase á la sancion Real; y hacer una division de este seria echar por tierra la votacion solemne que acaban de hacer las Cortes.

Yo he sido uno de los que desaprobaron la proposicion anterior, y sin embargo doy un ejemplo de la sumision que tengo á las decisiones del Congreso, y creo que esto debe desaprobar lo que se propone.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y se leyó la proposicion con la modificacion indicada por el Sr. Salva.

El Sr. Zulueta: Si se pone en la proposicion la palabra *secretarios* entonces pido que se abra nueva discusion, y la palabra en contra.

El Sr. Salvá: Esto es una cosa tolerada hace mucho tiempo, y el Sr. Galiano que tiene una memoria muy feliz recordará que hace cuatro ó cinco dias medió lo mismo respecto del dictamen sobre este modo de votar, y manifestó S. S. que á pesar de haberse hecho una division no debía abrirse otra vez la discusion. Por lo demás el secretario no tiene que hacer la separacion de que se trata; y por lo mismo se sustituye esta palabra á la de *comision*.

El Sr. Zulueta: La votacion que se quiere hacer es tan cuestionable, que varia absolutamente la persona á quien se quiere hacer esta separacion, y por lo mismo el Sr. Flores no puede votar.

El Sr. Salva insistió en que se haga la separacion, y pidió al señor presidente que se preguntase á las Cortes si se abra nueva discusion.

El Sr. Zulueta: Pido que se observe el reglamento, y que se abra la discusión.

El Sr. Canga: Las comisiones no pueden extender los decretos sin autorización para el caso; esto se verificó con la comisión de Hacienda cuando extendió los de este ramo. Por lo mismo la secretaría es á la que corresponde hacer la separación de que se trata.

El Sr. Zulueta: Esta no es una razón para el caso presente. La proposición se ha variado, y debe abrirse nueva discusión.

El Sr. Alix pidió que se leyese el art. 106 del reglamento; y verificada que fue su lectura pidió que se abriese la discusión.

El Sr. presidente preguntó si los señores que habían firmado la proposición insistían en la variación propuesta.

El Sr. Salvá: Los demás señores parece que no la quieren hacer, y yo por mi parte no insisto en ella.

Se leyó la proposición en los mismos términos que se había presentado en un principio, y se declaró que la votación no fuese nominal, como asimismo haber lugar á votar.

En seguida se declaró aprobada la proposición por 64 votos contra 63.

El Sr. Oliver pidió se leyese el art. 118 del reglamento; y verificada su lectura, se procedió á nuevo recuento, resultando ser por el total de los Sres. diputados de 125, 62 los Sres. que la aprobaban, y los señores que la desaprobaban 63.

El Sr. Canga preguntó si algunos Sres. diputados habían entrado después de empezada la votación.

El Sr. presidente: Yo entré, pero era antes de rectificarse la votación, y hasta que se ha concluido esta no me he sentado en la silla.

El Sr. Aillon: El Sr. presidente no podía votar según lo que previene el reglamento.

El Sr. Bertran de Lis: El Sr. presidente ha podido votar, porque entró antes de rectificarse la votación.

En seguida el Sr. secretario anunció quedar desaprobada la proposición.

El Sr. presidente nombró para la comisión de Guerra al Sr. Pumarero, por indisposición del Sr. Seguera: anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comisión de Hacienda sobre varias dudas propuestas acerca de la contribución directa, y las ordenanzas del ejército; se levantó la sesión á las tres y cuarto.

Primer distrito militar. (Madrid). Sin novedad.

Tercer distrito militar. (Valladolid).—Entre Cabrales de Abajo y Villager han sido cogidos los cabecillas Carceda y D. Carlos Florez, y entraron presos en Oviedo el día 8. En Asturias parece suceder lo contrario que en otras provincias; los gefes caen en poder de los constitucionales, y su gente consigue huir. Lamuño, Escandon y estos dos del día son prueba de ello. Lamuño ha expiado ya sus crímenes en un cadalso en Oviedo.

Séptimo distrito militar. (Barcelona). Además de las noticias que arriba dejamos publicadas se sabe que en Balaguer van encontrándose nuevos depósitos de viveres y otros efectos utilísimos al ejército. «El ayuntamiento incompleto salió á recibir al general á la cabeza del puente, quien le recomendó eficazmente el exhortar á sus administrados para que volviesen á ocupar sus hogares á la mayor brevedad. Los facciosos se fugaron sin acémilas ni prevención alguna, y tan á la ligera, que la caballería del Príncipe que salió en su persecución no pudo alcanzarlos. El número de los huidos sería como de unos 120 hombres á las órdenes del infante Bordaiva, quien no se ha atrevido á aventurar los azares de un sitio, á pesar de que Eroles y Romanillos le habían asegurado bajo su palabra de honor de que presto llegarían 200 franceses de socorro.»

Un periodista publica integro un curiosísimo documento, reducido á un reglamento para el cuerpo militar de cruzada por la Regencia del reino, su fecha 7 de Setiembre. Se admiten en la cruzada todos los eclesiásticos, seculares y regulares: cada cuatro eclesiásticos tendrán un criado que les sirva: todos se vestirán y armarán á costa propia: todos llevarán una cruz de lana roja en el pecho: «los cruzados harán dos servicios, uno militar arreglado á la ordenanza, el otro religioso, y tendrá por objeto el exhortar á los pueblos á la reforma de costumbres, á la derrocamiento de la inicua Constitución, y al exterminio de sus infames partidarios &c.» No nos detendremos mas en especificar las rarezas y los absurdos de este reglamento, cuya ejecución dependerá mas bien de las disposiciones del general Mina que de lo que se sueña en Urgei.

El 28 de Octubre salió de Tarragona el general Manso, y se notaban allí preparativos para una próxima expedición; pero se ignoraba absolutamente su objeto. De esta esencialísima é indispensable cualidad en todo gefe militar, y de la conducta que se propone observar con los pueblos que se han separado de sus deberes, esperamos los mas felices resultados; y ya podemos anunciar que su viaje á Reus y á Vallis ha producido una saludable revolución en los espíritus; renace la confianza; se mejora insensiblemente la opinión extraviada, y sabemos que en Montauban se le espera con ansia.

El brigadier Manso, precedido de una fama bien adquirida en la guerra de la independencia, recorrerá la provincia ofreciendo perdón, paz y ventura á todos los que reconociendo sus pasados extravíos, abandonen la carrera del crimen; pero ¡ay de aquellos que intenten alargar los males de la patria! ¡ay de los que sordos á su llamamiento insistan aun en llevar á efecto sus descabellados planes! Su vencedora diestra no cesará la espada hasta haberlos exterminado.

Octavo distrito militar. (Valencia). El Sr. D. Vicente Sancho supo en Mora de Rubielos que una corta gavilla reconocía los pueblos de Manzanera, el Toro é inmediatos, reuniendo la gente que según avisos tenía alistada en dicha comarca y la de Segorve hasta el número de 400; y al instante destacó en su persecución al capitán D. Juan Mercader con 20 infantes del provincial de Ecija y 50 de la milicia nacional local voluntaria de Segorve y Candiell, y 12 caballos, 4 de la Costa y 8 voluntarios de Segorve. El resultado de esta operación fue alcanzar á los facciosos en número de 44, los cuales se pusieron en dispersión, haciendo un fuego desordenado: las guerrillas los embistieron á la carrera, persiguiéndolos mas de hora y media, hasta que ya no se les pudo seguir mas, á causa de la espesura del bosque y densidad de la niebla. Además de su dispersión se consiguió matarles uno, que se decía ser el sargento de la facción: de los demás salieron una multitud heridos, y se les cogió una porción de armamento, varios efectos y el caballo del comandante; no habiendo habido por nuestra parte mas desgracia que la de un soldado de la Costa gravemente herido. En seguida salieron tres partidas de á 30 hombres cada una á perseguirlos.

Décimo distrito militar. (Sevilla). Sin novedad. No se tienen noticias del paradero de Zaldivar, el cual tal vez procurará salvarse en Gibraltar. En Cádiz había entrado el bergantín de guerra *Vengador*, procedente de Veracruz y la Havana en 46 días, conduciendo 207,527 pesos fuertes, 2294 onzas de oro, dos cajones de plata y 50 de tabaco. También habían entrado en aquel puerto del de Cartagena los navíos de guerra *S. Pablo* y *Guerrero*.

ARTICULO DE OFICIO.

Ejército de operaciones del 7.º distrito militar.—Excmo. Sr.: Hoy á las 11 del día emprendí mi movimiento desde Balaguer con la columna de Gurrea, é hice seguirle á las demás tropas de la primera división y seccion de Bércena, haciendo que aquella se situase esta tarde en Agramunt y esta otra en Alos, dirigiéndome yo á este punto, en donde hemos sorprendido á las cinco y media de la tarde los cortos restos de Bordaiva, que creyéndonos de los suyos, se mantuvieron, aunque fuera del pueblo, á quema ropa de mis guerrillas, respondiéndose unos á otros el grito de *viva el Rey absoluto*, hasta que avanzando la cabeza de la columna, una descarga bastó á dispersarlos, y la oscuridad de la noche solo ha permitido reconocer á cuantos han ido á su alcance las cinco distintas direcciones que tomaron estos miserables, abandonando algunas pocas lanzas y armas de fuego, y algunos muertos, de cuyo número no estoy exactamente informado; pero pasan seguramente de 50 á 60. Los facciosos habían llegado aquí á las dos de la tarde, y habían exigido 300 raciones, que no han tenido tiempo de recoger. Esta sorpresa prueba sin embargo la poca parte é interés que los pueblos toman ya en la facción; pues no hay muchas semanas que aun se esmeraban en anticipar los avisos de cuanto visiblemente intentásemos. Mañana continuaré mi movimiento, de cuyos acontecimientos seguiré dando á V. E. cuenta. =Dios guarde á V. E. muchos años.= Artesa de Sepre 6 de Noviembre de 1822. =Excmo. Sr.=Francisco Espoz y Mina.=Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.º

Por Real orden de 28 de Agosto último se sirvió el Rey (que Dios guarde) resolver que se reúnan todos los cargos procedentes de vestuario suministrado á cuerpos de ejército hasta fin de Junio de 1820, según ya se mandó en otra Real orden de 6 de Febrero último, debiéndolos dirigir con los comprobantes que acrediten su legitimidad y procedencia á la intendencia general militar, á fin de que con conocimiento de su importe proponga el intendente general el modo y época de satisfacerlos, teniendo presente lo prevenido por las Cortes sobre el particular. Lo que se avisa á los interesados residentes en la comprensión de este distrito que tengan créditos de dicha clase, para que en el término de un mes, contado desde la fecha de este aviso, presenten ante mí sus reclamaciones en la forma expresada; entendiéndose que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1822. =El ordenador gefe administrativo del primer distrito militar.= Pedro Manuel Martínez.

Otro. Se hace saber á todos los individuos que cobren sus haberes por la pagaduría de este primer distrito militar, que toda solicitud que hagan relativamente al cobro de aquellos deben dirigirla al gefe administrativo de dicho distrito, á fin de evitarles la dilación que en otro caso podría experimentar la resolución de sus solicitudes. Madrid 12 de Noviembre de 1822.

Por renuncia que ha hecho de su judicatura D. Agustín Lozano, trasladado desde la del partido de Huesca á la de Jijona, ha quedado vacante esta última, y se admiten memoriales de pretendientes, acompañados de sus méritos ó documentos por término de 30 días. Palacio 15 de Noviembre de 1822.

ANUNCIOS.

Código penal español, decretado por las Cortes en 8 de Junio, sancionado por el Rey, y mandado promulgar en 9 de Julio de 1822. Véndese en el despacho de la imprenta Nacional, y en las administraciones principales de correos de Soría, Coruña, Oviedo, Valencia, Barcelona, Sevilla, Granada, Valladolid, Zaragoza, Badajoz, Leon, Murcia, Vittoria, Burgos, Córdoba, Salamanca y Pamplona.

Se halla vacante una de las escribanías numerarias del juzgado de primera instancia del Puerto del Arzobispo: los aspirantes dirigir sus solicitudes á la diputación provincial de Toledo dentro del término de 20 días, expresando las circunstancias de que se hallen adornados.